

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

30 de septiembre de 2021

Expediente: 2021-00131
Ejecutivo singular

Comoquiera que en auto que antecede fechado al 9 de septiembre del año en curso mediante el cual se admitió la demanda y la medida cautelar solicitada por la parte actora , se incurrió en un yerro involuntario en lo que se refiere al numeral 3 que al tenor dispuso “ *Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de septiembre de 2029 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación*” siendo lo correcto ordenar“ *Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación*”

Sin más consideraciones y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE DISPONE: Corregir el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, en lo que se refiere a ordenar: *Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación* y no como quedo consignado en la providencia en mención.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar

Juez***

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/></p> <p>NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p> |
|---|